

**DECRETO N° 0522**  
(diciembre 30 de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACIÓN Y POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTOS DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA,**

Página | 1

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1622 de 2013, modificado por la Ley 1885 de 2018.


**CONSIDERANDO**



Que, uno de los fines esenciales del Estado según lo establece el artículo 2° de la Constitución Política, es el de facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, según el artículo 40 de la Constitución Política, "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político". En este sentido, para hacer efectivo este derecho, señala el artículo citado, que puede tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que al tenor del artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, los jóvenes se reconocen como sujetos de derecho e impone como un deber "El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Que el artículo 103 de la Constitución política expresa: los ciudadanos colombianos pueden participar en el ejercicio de su soberanía a través del voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. Así mismo, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común o

 [contactenos@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@cienaga-magdalena.gov.co)

 (5)4209654 - 018000930960  Carrera 11a No 8a-23 - Código Postal 4780

**DECRETO N° 0 5 2 2**  
(diciembre 30 de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACIÓN Y POSESIÓN  
DE LOS CONSEJEROS ELECTOS DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE  
CIÉNAGA-MAGDALENA”**

gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Página | 2

Que, para desarrollar el artículo 45 de la Constitución Política, el cual reconoce a los jóvenes como sujetos de derecho, el congreso expidió el Estatuto de ciudadanía juvenil (Ley 1622 de 2013) que tiene por objeto “Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos (...)”

Que, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013 en los artículos 19 y 32; establece respectivamente; dentro de las competencias de los municipios, la de facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial. Así como, un Subsistema de participación para las juventudes, integrado este por el conjunto de actores, instancias, procesos y agendas propias de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas; señalando de manera expresa espacios como las plataformas de juventud, los consejos de juventud y las asambleas de juventud.

Que el artículo 57 de la ley 1622 de 2013, indica que “cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial (...)”.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó la Ley estatutaria 1622 de 2013, que reglamentó el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de Consejos de Juventud.

Que, de acuerdo al artículo 4 de la ley Estatutaria 1885 de 2018 “En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes”



**DECRETO N<sup>o</sup> 5 2 2**  
(diciembre 30 de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACIÓN Y POSESIÓN  
DE LOS CONSEJEROS ELECTOS DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE  
CIÉNAGA-MAGDALENA”**

formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes”. Estableciendo que los Consejos Municipales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

Página | 3

*“1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.*

*2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.*

*3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.*

*4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.*

*5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión, será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación*

*6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.*

*7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.*

*8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.*

*9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.*

*10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.*

**DECRETO N° 0522**  
(diciembre 30 de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACIÓN Y POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTOS DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”**

11. *Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.*
12. *Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.*
13. *Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.*
14. *Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.*
15. *Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.*
16. *Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.*
17. *Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.*
18. *Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento”.*

Página | 4

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de La Ley Estatutaria 1885 de 2018, se define el número de curules y método de asignación de las mismas según la población del territorio, que para el caso de Ciénaga corresponden a 17 curules, toda vez que el municipio posee más de 100.001 habitantes.

Que, conforme a la Circular Externa 22915 de fecha 10 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior establece Curules étnicas para las Elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud. En este sentido, las entidades territoriales son quienes tienen a su cargo las actividades, que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1885, “En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”.

Que, el Ministerio del Interior, a través de la Circular Externa del 28 de septiembre de 2020, se establece los lineamientos para el otorgamiento de la curul especial de las organizaciones juveniles campesinas en los Consejos de Juventud 2021.



contactenos@cienaga-magdalena.gov.co



(5)4209654 - 018000930960



Carrera 11a No 8a-23 - Código Postal 4780



**DECRETO N° 0522**  
(diciembre 30 de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACIÓN Y POSESIÓN  
DE LOS CONSEJEROS ELECTOS DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE  
CIÉNAGA-MAGDALENA”**

Que, el Ministerio del Interior, a través de la Circular Externa del 06 de noviembre 2020, se establece lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en los Consejos municipales y locales de juventud.

Página | 5

Que, mediante actas de concertación de consejeros de juventud N° 03, 04, 05 y 06 diciembre del 2021, la Alcaldía municipal de Ciénaga Magdalena, certificó a los consejeros de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas para completar un total de 21 consejeros para el caso del municipio de Ciénaga, de los cuales 17 representan a los jóvenes elegidos por voto popular y los 4 restantes, hacen parte de los representantes de las curules especiales, elegidos de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

Que, el Ministerio del Interior, a través de la circular externa 36092 del 20 de diciembre de 2021, establece los lineamientos para la conformación de los consejos de distritales y departamentales de juventud y señala los lineamientos para la instalación y posesión de los Consejos Municipales de Juventud.

En mérito de lo expuesto anteriormente por este despacho,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. PLAZO PARA REMITIR DOCUMENTACIÓN:** Fíjese el jueves seis (6) de enero de 2022, como fecha máxima para que los consejeros electos de juventud, remitan la información que se relaciona a continuación para la respectiva posesión.

1. Credencial emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que lo acreditan como consejero de juventud.
2. Documento de identidad de cada consejero.
3. Para el caso de las curules especiales, remitir el acta y/o el certificado de consejero de juventud expedida por la autoridad competente.

**DECRETO N° 522**  
(diciembre 30 de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACIÓN Y POSESIÓN  
DE LOS CONSEJEROS ELECTOS DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE  
CIÉNAGA-MAGDALENA”**

**PARÁGRAFO:** La información requerida previamente, deberá ser entregada en medio físico en la oficina de juventud, ubicada en la Alcaldía municipal de Ciénaga, en el segundo piso y en medio digital, al correo electrónico [oficinajuventudcienaga@gmail.com](mailto:oficinajuventudcienaga@gmail.com)

Página | 6

**ARTICULO SEGUNDO. POSESIÓN E INSTALACIÓN:** Establézcase el jueves 13 de enero de 2022 como la fecha de instalación y posesión de los consejeros electos de juventud, para el municipio de Ciénaga-Magdalena, la cual se realizará en el recinto del concejo municipal a las 3:00 p.m.

**ARTICULO TERCERO. GARANTIAS DE OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD:** La Alcaldía municipal garantizará la participación de los consejeros de la zona rural a las sesiones ordinarias o a las que haya lugar, mediante el otorgamiento de la logística; para lo cual, la directiva del consejo de juventud, con un lapso de tiempo no menor a 30 días de anticipación a la sesiones, deberán notificar a la primera autoridad del municipio, el calendario de reuniones, a fin de realizar los trámites respectivos de entrega de dichos insumos.

**ARTICULO CUARTO. ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA:** La secretaría de gobierno por medio del jefe de la cartera, así como sus áreas de juventud, políticas públicas y demás que sean requeridas, estarán a disposición de los consejeros de juventud, para brindar asistencia técnica y/o acompañamiento para el cabal cumplimiento de sus funciones, desarrollo de las sesiones y demás acciones que requiera este órgano de participación. De igual manera desarrollará gestiones tendientes a la formación, certificación y cualificación de habilidades y conocimientos para los miembros del consejo de juventud electos.

**ARTICULO QUINTO. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



**DECRETO N° 0522**  
(diciembre 30 de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACIÓN Y POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTOS DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”**

**ARTICULO SEXTO.** Comuníquese del presente Acto Administrativo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, La Consejería Presidencial para la Juventud, Consejeros electos de Juventud y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Página | 7

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Alberto Peña Ruiz Profesional Universitario Grado 05  
Revisó: Álvaro Alarcón Royero. PU Cod. 219 Grado 02  
V\*B\*: Héctor Zuleta Rovira. Secretario De Gobierno y Participación Ciudadana

contactenos@cienaga-magdalena.gov.co  
(5)4209654 - 018000930960 Carrera 11a No 8a-23 - Código Postal 4780